

ESTATUTOS CORPORACIÓN VOCES POR EL TRABAJO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1: Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de Corporación y se denomina Corporación Voces por el Trabajo.

ARTÍCULO 2: Naturaleza: La Corporación Voces por el Trabajo es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo, de utilidad común e interés social y de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 3: Domicilio: El domicilio principal de la Corporación Voces por el Trabajo es el municipio de Medellín, barrio Manrique, dirección calle 79 # 45 - 32 y podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4: Objeto: El objeto de la Corporación Voces por el Trabajo es desarrollar y promover procesos sociales y organizativos transformadores de libre acceso a la comunidad, en favor de la defensa de los derechos laborales, humanos y ambientales; procurando el fortalecimiento de la democracia y la construcción de paz desde un enfoque de género e interseccional, a través de la comunicación, la formación, la investigación, la asesoría y la incidencia a nivel nacional e internacional.

En desarrollo de su objeto la Corporación podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Desarrollar programas y proyectos destinados a mejorar las condiciones laborales de población en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas en situación de

- discapacidad, jóvenes, grupos étnicos, mujeres y población LGBTI, población migrante, trabajadores informales y economías populares.
- b. Prestar asesoría técnica y formación en los temas del mundo del trabajo, las relaciones laborales democráticas, los derechos laborales y humanos, la equidad de género, la protección del medio ambiente y la transición energética justa, procesos de memoria colectiva, verdad, justicia y reparación, y políticas de diversidad e inclusión en el sector público y privado.
 - c. Generar estudios e investigaciones sobre los temas asociados a las relaciones laborales democráticas, el mundo del trabajo, la equidad de género, la economía del cuidado, las cadenas globales de valor, y los derechos laborales, humanos y ambientales.
 - d. Realizar consultorías y acompañamiento técnico a empresas, organizaciones sociales, sindicales y entidades gubernamentales en materia de relaciones laborales democráticas, derechos humanos, laborales y ambientales; y equidad de género y enfoque diferencial.
 - e. Diseñar y ejecutar campañas de comunicación estratégica destinadas a promover la defensa de los derechos humanos, laborales y ambientales.
 - f. Realizar acciones de incidencia y promoción en colaboración con organizaciones sociales y políticas, y actores gubernamentales y no gubernamentales, para la promoción y defensa de los derechos humanos, las relaciones laborales democráticas, la equidad de género y la protección del medio ambiente.
 - g. Fomentar la participación ciudadana activa en los procesos de toma de decisiones relacionados con el trabajo, los derechos humanos, la igualdad de género y el medio ambiente.
 - h. Desarrollar programas y proyectos destinados a mejorar las condiciones laborales de población en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas en situación de discapacidad, jóvenes, grupos étnicos, mujeres y población LGBTI, población migrante, trabajadores informales y economías populares.

- i. Establecer alianzas estratégicas con agencias de cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entidades gubernamentales para fortalecer las acciones en favor de los derechos humanos, las relaciones laborales democráticas, la equidad de género y la protección del medio ambiente.
- j. Sensibilizar e impulsar procesos formativos dirigidos a la sociedad en general sobre los derechos laborales y humanos, promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación social, cultural, política y económica en el ámbito laboral.
- k. Promover prácticas sostenibles y responsables en el mundo laboral, orientadas a proteger el medio ambiente y garantizar un desarrollo sostenible y una transición energética justa.
- l. Promover estrategias jurídicas a nivel nacional e internacional por la defensa de los derechos laborales, humanos y ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderá incluida en el objeto de la Corporación la facultad de celebración de todos los actos y contratos relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia, sostenibilidad y actividad de la Corporación

ARTÍCULO 5: Duración: La Corporación tendrá una duración 99 años. Sin embargo, podrá disolverse por la propuesta de la Junta Directiva que será sometida a consideración de la Asamblea General, o por cualquiera de las causas previstas en los estatutos o la Ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: Del patrimonio: El patrimonio de la Corporación está constituido por:

- a. Los aportes iniciales y posteriores de las y los asociados; independientemente de su calidad en dinero o en especie.

- b. Los auxilios donados por personas naturales o jurídicas; Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias y legados.
- c. Los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y el producto o rendimiento de sus bienes, rentas o servicios asociados al cumplimiento de su objeto misional.
- d. La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación podrá aceptar aportes, donaciones, herencias o legados, de personas naturales o jurídicas, sin que por este hecho adquieran la calidad de asociados u obtengan derechos preferenciales frente a los demás asociados. En todo caso, la Corporación no podrá aceptar aportes, donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la ley, las disposiciones estatutarias o la sostenibilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El fondo inicial está conformado por \$10.208.000 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DE PESOS M. CTE.), que ha sido pagada por los asociados constituyentes.

ARTÍCULO 7: De la administración del patrimonio. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8: Origen de los Fondos. Los Fondos de la Corporación provienen de:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Corporación.
- b. El producto de contratos y/o convenios que para la prestación de servicios celebre la Corporación.

- c. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Corporación.
- d. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9: Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Corporación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Corporación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Ninguna parte de las utilidades de la Corporación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Corporación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos. Los aportes, cuotas y excedentes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad ni circunstancia y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente, durante la existencia, disolución y liquidación de la Corporación

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO 10: Libro Registro de Asociados: La Corporación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Corporación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 11: Libro de actas: En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Corporación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 12: Actas: De cada sesión se levantará un acta que se transcribió por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13: Asociados: Son asociados de la Corporación las personas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos internos que para tal fin disponga la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se distinguen tres formas de asociación a la corporación: socios fundadores, aquellos que participaron en la conformación de la corporación; socios adherentes: aquellos que, según circular y reglamento, han manifestado pertenecer a la corporación y cumplen los requisitos estipulados para tal fin y socios honorarios, personas

naturales que la corporación considera clave dentro del contexto político, social y académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los socios honorarios no tienen voto en las instancias decisorias, pero sí voz. Su integración a la corporación se da por invitación manifiesta de la Junta cuando, al menos dos terceras partes, estén de acuerdo con ello. El hecho de que estén o no presentes en las reuniones de Junta o de Asamblea no influye en el quórum.

ARTÍCULO 14: Derechos: Son derechos de los asociados en general:

- a. Participar en las actividades de la Corporación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Corporación.
- c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d. Participar con voz y voto en la Asamblea General de asociados con el fin de discutir los temas trascendentales para la Corporación.
- e. Representar a la Corporación con previa autorización de la Dirección General, la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Corporación.
- g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h. Retirarse voluntariamente de la Corporación, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en lo que tiene que ver con cuotas o cualquier deuda contraída, para lo anterior el asociado que pretenda retirarse deberá enviar carta, junto con comprobante de paz y salvo a la Junta directiva, mínimo 60 días calendario antes de la misma. La carta se socializará en Junta Directiva.
- i. Proponer reformas de estatutos.
- j. Apelar las decisiones sancionatorias en su calidad de asociado o asociada.

ARTÍCULO 15: Deberes de los asociados. Serán aquellos que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b. Comprometerse a participar en las actividades de la Corporación.
- c. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva, la Dirección General, la Dirección Administrativa o la Coordinación Operativa.
- d. Velar por la buena imagen de la Corporación.
- e. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Corporación.
- g. Obrar en sus relaciones con la Corporación y la comunidad con ética y lealtad.
- h. Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de la Corporación.
- i. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y las reuniones de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- j. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el asociado deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16: Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la Corporación:

- a. Discriminar, actuando como miembro de la Corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, género, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

- b. Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c. Divulgar información privilegiada, clasificada o secreta de la Corporación o de cualquiera de los negocios adelantados por sus socios.
- d. Asumir la representación de la Corporación en forma indebida.
- e. Violar las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Corporación.

ARTÍCULO 17: Sanciones. La Corporación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a. **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva y serán de carácter escrito.
Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- b. **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes: ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Corporación o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- c. **Otras sanciones.** - También podrá imponer la Corporación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 18: Pérdida de la calidad de asociados. La calidad de Asociado de la Corporación se perderá por:

- a. Retiro voluntario, expresado por escrito ante la Junta Directiva.
- b. Por muerte de la persona natural o por la liquidación y pérdida de la personería jurídica, respectivamente.
- c. Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- d. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Corporación.
- e. Retiro forzoso, según decisión mayoritaria de la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General cuidará de las decisiones adoptadas respecto de la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 19: Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea General por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Corporación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20: Órganos de Administración. la Corporación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Dirección General (Representante Legal)
- d. Dirección administrativa
- e. Revisoría fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21: Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los asociados activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22: Clases de reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Corporación, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Corporación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera virtual, presencial y/o mixta, siempre que se encuentre participando las dos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO 23: Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente las dos terceras partes de los asociados. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente las dos terceras parte de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 24: Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, todos los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la corporación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 25: Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días calendario, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo dos (2) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y

en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 26: Funciones de la asamblea general. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Corporación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente las dos terceras partes de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Corporación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Aprobar los dignatarios de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) años.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación, en los términos de estos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación, aplicando la mayoría de votos que represente las dos terceras partes de los votos asistentes.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

11. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
12. Propender por el bienestar de los asociados.
13. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Corporación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27: Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Está conformada por ocho (8) socios; seis principales y dos suplentes personales. Los cargos principales serán presidente y secretario y cuatro integrantes de Junta Directiva. Los suplentes serán de los cargos de presidente y secretario. Inicialmente, los fundadores de la Corporación ocuparán estos cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Honorarios de los miembros de la Junta Directiva: ninguno de los miembros de la Junta Directiva de Corporación recibirá honorarios por la asistencia a las reuniones, salvo que la Asamblea de Asociados apruebe un valor de remuneración de la Junta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva tendrá un presidente y un secretario que serán elegidos el día de la instalación de la misma.

ARTÍCULO 28: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a. Ser integrante activo de la Corporación.
- b. Estar a paz y salvo con la Corporación en el momento de la elección.
- c. No haber recibido ningún tipo de sanción por parte de la Asamblea General en los últimos 2 años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 29: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Corporación mediante circulares u otro medio de información.
- b. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c. Gestionar la admisión de socios, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
- e. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, documentos que el director debe presentar luego a la Asamblea General.
- g. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- h. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Corporación.
- i. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.
- j. Conceptuar acerca de la exclusión de socios, teniendo en cuenta los presentes estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 30: Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, seis veces al año mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con dos (2) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención

inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando las dos terceras partes de los integrantes. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la reunión virtual, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de 2 días hábiles, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 31: Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos las dos terceras partes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 32: Funciones del PRESIDENTE de la Junta Directiva. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a. Representar en calidad de suplente al representante legal de la Corporación.
- b. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y verificar con el secretario que haya quorum.
- c. Apoyar a la Dirección General y a la Dirección Administrativa de la Corporación en lo que ésta considere pertinente.
- d. Firmar las actas, resoluciones o cualquier otro documento emanado de las secciones de la Junta Directiva.
- e. Presentar informe a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.

PARAGRÁFO PRIMERO: El suplente del presidente en la Junta Directiva solo lo será en este órgano, no será suplente del representante legal.

ARTÍCULO 33: Funciones del SECRETARIO de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la Corporación y tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Corporación.
- d. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- e. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- f. Realizar un inventario general de la Corporación con la Dirección Administrativa, donde firmen el documento pertinente.
- g. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.
- h. Asumir las funciones del/ de la presidente(a) en cualquiera de sus faltas temporales o permanentes, hasta que sea convocada la Asamblea General Eleccionaria.

ARTÍCULO 34: De la Dirección General: La corporación tendrá una Dirección General el cuál será elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido durante tres (3) periodos consecutivos. Para su elección se requerirá el voto positivo de las dos terceras partes de los socios activos en la Asamblea. Son Funciones del director las siguientes:

- a. Actuar como representante legal de la Corporación.
- b. Velar por los intereses de la Corporación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Corporación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- c. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Corporación.
- d. Autorizar gastos, pagos y movimientos financieros cuando este ausente la dirección administrativa o cuando sean superiores a 10 smmlv.
- e. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Corporación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- f. Presentar a la Asamblea General de asociados informe escrito sobre la marcha de la Corporación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- g. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Corporación.
- h. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- i. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Corporación.
- j. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- k. Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- l. Apoyar a la dirección administrativa en temas contables y de recaudos de dineros de la corporación cuando sea necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Su mandato podrá ser revocado por la Asamblea con una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva reglamentará la elección de la Dirección General.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de renuncia o ausencia definitiva de la Dirección General, la Junta Directiva nombrará a la Dirección General encargado hasta la siguiente Asamblea.

CAPÍTULO VI

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 35: Del Revisor Fiscal: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General, bajo la modalidad de prestador de servicios. El Revisor Fiscal y su suplente si existiese, deberán reunir los requisitos que establezca la Ley y serán designados por la Asamblea General para períodos de un (1) año, podrán ser reelegidos por períodos iguales y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se asigne a una persona jurídica para la revisoría fiscal, el representante legal de aquella indicará al director mediante documento escrito debidamente notificado, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o con funciones directivas o administrativas de la Corporación. El Revisor Fiscal no puede estar ligado con parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o civil, con los asociados, personas naturales o representantes de las personas jurídicas, con el Director, ni con el Contador.

ARTÍCULO 36: Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal las que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia, así como:

- a. Revisar los libros de contabilidad, comprobantes y demás documentos asociados de la Corporación
- b. Aprobar o improbar las cuentas que el Director deba rendir ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c. Autorizar el estado financiero y contable que cada año deba elaborarse o si no lo considera aceptable, dar cuenta de las razones que justifiquen su disentimiento.
- d. Elaborar los informes financieros o contables que la Dirección requiera para contar con elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones.
- e. Efectuar, al menos cada mes, arqueo de caja.
- f. Las demás que le asignen la ley, los Estatutos, la Junta Directiva, o la Asamblea General, y las que por la naturaleza de su cargo correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal principal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General; el Revisor Fiscal Suplente recibirá la misma asignación del Revisor Fiscal Principal siempre y cuando ejerza funciones en ausencia de aquel.

CAPÍTULO VII

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 37: Procedimiento: Todo proyecto de reforma total o parcial a los Estatutos de la Corporación estará en cabeza de la Asamblea General, previa presentación ante la Junta Directiva para revisión y estudio. Para reformarlos se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General asistentes a la reunión.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38: Causales de Disolución. La Corporación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por la imposibilidad o incapacidad de desarrollar las actividades propias para el cumplimiento del objeto propuesto.
- b. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- c. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- d. Por decisión de autoridad competente.
- e. Por vencimiento del término de duración.
- f. Por decisión de los socios, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos
- g. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 39: Liquidador. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 40: Liquidación. Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Destinación de Bienes. Si culminado el proceso liquidatorio, quedare algún remanente de activo patrimonial éste pasará, una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a una institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 41: Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los asociados, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Corporación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Medellín. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE: Por medio del presente, otorgamos poder especial, amplio y suficiente al señor GIANCARLOS DELGADO HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.134.440.195 de Barranquilla, Atlántico, para que adelante ante la Cámara de Comercio del domicilio de la Corporación, la DIAN y la Gobernación de Antioquia, todas las diligencias necesarias para formalizar la constitución, registro y calificación de la Corporación en los términos establecidos en los presentes Estatutos. En consecuencia, nuestro apoderado podrá firmar, radicar, sustituir, realizar aclaraciones, radicar documentación, información u otras actuaciones que permitan cumplir con lo acá establecido.

OPONIBILIDAD: La persona jurídica CORPORACIÓN VOCES PARA EL TRABAJO nace a la vida jurídica desde la inscripción de este documento en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social.

Leído el presente documento contentivo de la voluntad de los assembleístas, lo encuentran corriente y en constancia lo firman, advertidos de la formalidad de registro en la Cámara de Comercio, firman en Medellín el día 07 de junio de 2024